

1962; al 6,3259 por 100, emisión 1968; al 7,3863 por 100, emisión junio 1969; al 7,9545 por 100, emisión diciembre 1969".

En la misma página y en el mismo Grupo, dice: "León Industrial, S. A.—Simples: Al 6,3259 por 100, emisiones 1963 y 1965, avaladas; al 8,2386 por 100, emisión 1972, avalada", debe decir: "León Industrial, S. A.—Simples: Al 6,3259 por 100, emisiones 1963 y 1965, avalada; al 8,2386 por 100, emisión 1972, avalada".

14304 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,423	56,593
1 dólar canadiense	54,786	55,008
1 franco francés	13,730	13,789
1 libra esterlina	123,933	124,532
1 franco suizo	22,217	22,328
100 francos belgas	157,562	158,479
1 marco alemán	23,637	23,758
100 liras italianas	8,859	8,900
1 florin holandés	22,776	22,891
1 corona sueca	14,113	14,191
1 corona danesa	10,111	10,160
1 corona noruega	11,186	11,242
1 marco finlandés	15,699	15,790
100 chelines austríacos	334,180	337,184
100 escudos portugueses	226,416	228,936
100 yens japoneses	19,097	19,187

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14305 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación en favor del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Avila de la concesión para explotar la estación de autobuses de dicha ciudad.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 26 de diciembre de 1974 ha resuelto otorgar al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Avila, la concesión para explotar la estación de autobuses de dicha ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Objeto de la concesión: La explotación del servicio público de la estación de autobuses de la ciudad de Avila, emplazada en el Campo de San Antonio y construida directamente por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al proyecto inicial y subsiguientes reformados, redactados por el Ingeniero de Caminos, don Vicente Olalla Tabar, y aprobados técnicamente por Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de fechas 12 de agosto de 1971, 8 de noviembre de 1973, y 6 de septiembre de 1974, respectivamente.

Segunda.—Características del servicio público objeto de la concesión:

Uno. La estación de autobuses de Avila, tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Avila, de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, con excepción, en su caso, de aquéllos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 140 de su Reglamento, señale el Ministerio de Obras Públicas al autorizar la iniciación de la explotación de dicha estación.

Dos. La utilización de la estación por los vehículos de servicio discrecional, cualquiera que sea su clase, es facultativa.

Tercera.—Aportación de la Administración del Estado:

Uno. La Administración del Estado concede la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la estación de autobuses de Avila, para la explotación del servicio público que se otorga al cual dichos bienes están inexcusablemente afectos.

Dos. No se comprenden en la concesión para la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la estación de autobuses de Avila los locales que no obstante estar situados en la planta primera de la misma con una superficie útil aproximada de 186 metros cuadrados se reservan para ubicar en ellos las oficinas de la Delegación en Avila de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Cuarta.—Ejecución, provisión y financiación de instalaciones y medios complementarios.

Uno. El concesionario del servicio vendrá obligado a ejecutar todas las instalaciones complementarias de la estación y a proveer los medios necesarios para la explotación de la misma a satisfacción de la Administración, así como a introducir las modificaciones que la práctica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la total financiación de dichos medios e instalaciones.

Dos. La ejecución de las instalaciones y medios complementarios, así como sus modificaciones, deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Quinta.—Duración de la concesión:

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, la concesión de la explotación del servicio público de la estación de autobuses de Avila se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su adjudicación definitiva.

Dos. Al expirar el reseñado plazo, el concesionario cesará en el aprovechamiento de los bienes de dominio público que hubiera venido utilizando de la extinguida concesión del servicio público de que se trata, poniendo todos ellos a disposición de la Administración del Estado concedente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Tres. Al término del plazo de la concesión revertirán al Estado en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravámen todas aquéllas instalaciones complementarias de la estación y medios necesarios para la explotación de la misma ejecutados por el concesionario, sin derecho, por parte de dicho concesionario, al percibo de indemnización alguna.

Sexta.—Prórroga de la concesión.—La concesión no podrá ser objeto de prórroga, toda vez que la misma se otorga por el plazo máximo de setenta y cinco años que específicamente se señala en el artículo 141 del referido Reglamento de Ordenación.

Séptima.—Transferencia de la concesión.—La cesión de la concesión de la explotación del servicio público de la estación de autobuses de Avila, requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Transportes, siendo preciso que el primitivo concesionario haya realizado dicha explotación durante el plazo mínimo de cinco años.

Octava.—Canon:

Uno. El concesionario viene obligado a pagar anualmente al Ministerio de Obras Públicas el ofrecido 8 por 100 sobre la suma de la totalidad de los beneficios líquidos obtenidos en el año precedente por la explotación de la estación y de los servicios complementarios de la misma, con un mínimo de 125.000 pesetas, en concepto de tasa por canon de utilización de los bienes de dominio público a que se refiere la cláusula 3.ª del presente condicionado, entendiéndose por tales beneficios líquidos, los ingresos brutos menos el importe de los gastos necesarios para su obtención.

Dos. La tasa será exigible en la cuantía que corresponda, en período voluntario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada la correspondiente liquidación.

Novena.—Explotación del servicio público de la concesión.—El servicio público de estación de autobuses de la ciudad de Avila, se gestionará con estricta sujeción al Reglamento de Explotación de dicha estación aprobado por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de julio de 1974, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Diez.—Tarifas de aplicación:

Uno. Las tarifas máximas de aplicación, por utilización de la estación de autobuses de Avila, serán las siguientes:

Tarifa A

Por entrada o salida de un autobús con viajeros que realice expediciones de recorrido:

- A-1. Hasta 10 kilómetros, cinco pesetas.
- A-2. De 11 a 50 kilómetros, ocho pesetas.
- A-3. De más de 50 kilómetros, 15 pesetas.